
ANEXO II - Criterios de acreditación curricular

La condición de investigador/a formado/a y activo/a es determinada por la SeCyT. La acreditación será decidida exclusivamente sobre la base de la información suministrada a través de SIGEVA-UNdeC, según los siguientes criterios:

- **Investigador/a formado/a:** se entiende por Investigador/a formado/a a aquel/lla cuyos antecedentes curriculares demuestren una formación académica a nivel de doctorado u obra equivalente. Podrá considerarse por obra equivalente una formación consolidada en investigación avalada por al menos dos de los siguientes criterios:
 - Formación de posgrado a nivel de maestría o especialización,
 - Posición académica: cargo concursado de profesor (adjunto, asociado o titular),
 - Formación de RRHH: dirección de trabajos finales de carrera o de becas de iniciación científica,
 - Antecedentes de dirección o co-dirección de proyectos de investigación.
- **Investigador/a activo/a:** se entiende por Investigador/a activo/a a aquel/lla que posee un mínimo de 2 (dos) publicaciones en revistas indexadas (SCOPUS, LATININDEX, SCIELO, REDALIC, etc.) en los últimos 5 (cinco) años¹. Podrán considerarse equivalencias de actividad cuando el investigador posea los siguientes antecedentes:
 - Una patente otorgada en el periodo, cuenta como una publicación.
 - La autoría de un libro (o capítulos de libro) en el periodo, cuenta como una publicación.
 - Cada participación como autor de trabajo científico en congresos en el periodo, cuenta como media publicación.
 - Cada participación como disertante en conferencias o seminarios de divulgación científica en el periodo, cuenta como media publicación.

Con respecto al periodo de acreditación curricular, se considerarán plazos adicionales en los siguientes casos:

¹ Se consideran años calendario: por ejemplo, si la convocatoria es en 2023, cuentan las publicaciones desde el 01/01/2018.

-
- Se adicionará un (1) año en concepto de maternidad/paternidad por cada hijo/a.
 - Se adicionará un (1) año al previsto por maternidad/paternidad por nacimiento de hijo/a con discapacidad durante el período.
 - Se adicionará un (1) año por cada año de licencia otorgada por su empleador durante el periodo de acreditación en casos de enfermedad grave que cuenten con documentación respaldatoria.
 - Se adicionará un (1) año por cada año de gestión ejercida en cargos de gestión científica, tecnológica o académica de dedicación exclusiva con funciones ejecutivas remuneradas².

² Implica haber ejercido: 1) cargos jerárquicos en Universidades Nacionales, tales como Rector/a, Decano/a, Secretarios/as Generales de universidades y Secretarios/as de Facultad; 2) cargos jerárquicos en la Administración Pública Nacional o Provincial; 3) Gerencias o Direcciones de Centros Regionales de CyT, Direcciones de Institutos o Centros de Investigación de doble, triple o cuádruple dependencia institucional, todos los cargos formalmente acreditados.